



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Rotulación homogénea y adecuada informando
elaboración y vencimiento de alimentos

Artículo 1° - La información brindada en el rótulo, que obligatoriamente deben llevar los alimentos, en cuanto a su fecha de elaboración y vencimiento se adecuara a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 2° - La inscripción impresa en el envase del producto, ya sea sobre producto en si mismo -envase primario- como su envoltorio -envase secundario- cumpliendo con las exigencias del rotulado, deberá contener específicamente la palabra "elaboración" y la palabra "vencimiento" en mayúscula, sin ningún tipo de abreviatura. Seguidamente a dichas palabras o debajo de ellas se acompañara la fecha correspondiente en números, siendo dos tipos para el día, separados por guión medio, dos para el mes, separado por guión medio y cuatro para el año (VENCIMIENTO 00-00-0000).

Artículo 3° - Las palabras "ELABORACION" y "VENCIMIENTO" conjuntamente con sus correspondientes fechas, tal como se encuentra indicado en el artículo anterior, deberán encontrarse impresas en la cara principal y bajo tipografía de fuente ARIAL, con un tamaño que no podrá ser inferior a 5 mm por tipo. Si la impresión excediese el envase del producto deberá adicionarse lugar para llevarla a cabo, y por el contrario si el envase fuere sustancialmente superior, el tamaño de la tipografía total deberá serlo proporcional a dicho envase y no inferior al 20% del total de la superficie del rótulo, para ambas inscripciones.

Artículo 4° - El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras en los países donde este uso no induzca a error al consumidor. En este último caso se permite abreviar el nombre del mes por medio de las tres primeras letras del mismo.

Artículo 5° - Si la fecha de vencimiento variara de acuerdo a disposiciones precisas de conservación, apertura de envases, necesidad de frío extremo y/u otros, se deberá señalar esta característica con la misma tipografía, con mas toda aclaración que sirva para el adecuado cumplimiento de la prevención dispuesta en la presente ley.

Artículo 6° - El color que se aplique a los caracteres tipográficos deberán ser prioritariamente el negro o blanco, o colores primarios; en contraste directo con el fondo.

Artículo 7° - Para aquellos alimentos con duración a largo plazo, la fecha de vencimiento que corresponde al día siempre será el último del mes, siguiendo con mes y año. Cuando la estimación pudiere ser por años, la fecha de vencimiento del día será la dispuesta ut supra y la fecha mensual deberá ser el mes de junio o diciembre "06" o "12" según corresponda.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 8° - Todo material impreso que contenga o acompañe al producto, instructivo, reconstitución, descongelación, tratamiento, etc; deberá contener el rotulo identificador de elaboración y vencimiento.

Artículo 9° - Invitase a los gobiernos de provincias y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 10° - Deróguese toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 11° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 12° - De forma.


Francisca Gutiérrez
Diputado de la Nación